

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 11527 **DE** 28/10/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

TERCERO: Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura.

CUARTO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

RESOLUCIÓN No 11527 DE 28/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

QUINTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: "[I]a *vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015).*

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

OCTAVO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

NOVENO: Que en el numeral 3º del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "*[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*".

DÉCIMO: Que la Ley 1005 de 2006, en su artículo 10, a través de un listado no taxativo, mencionó a algunos de los sujetos obligados a inscribirse y

² De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

RESOLUCIÓN No 11527 DE 28/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

reportar información en el **Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante RUNT)**, señalando, en su numeral 5, que son responsables de inscribirse y reportar información, "(...) **5. Todos los centros de enseñanza automovilística, los centros de reconocimiento, los centros integrales de atención, los centros de diagnóstico automotor**". (negrilla propia)

DÉCIMO PRIMERO: Que, con fundamento en las normas legales antedichas, el Gobierno Nacional, con la expedición del Decreto 1500 de 2009, la Resolución 3245 de 2009 y la Resolución 20203040011355 de 2020, reglamentó las condiciones para el registro de los CEA en el **RUNT** y determinó los requisitos para su funcionamiento y la prestación del servicio que les autorizó realizar el Estado. Entre las obligaciones a cargo de estos organismos de apoyo, destaca el deber de reportar la información de las clases teóricas, prácticas y de taller al Registro Único Nacional de Tránsito:

Así, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, los CEA deben registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. En la norma se señala que "**Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)**" (negrilla propia).

En igual sentido, el Decreto 1079 de 2015⁴ en su artículo 2.3.1.5.3. Ibid., alusivo al sistema de identificación de conductores e instructores, señala que es deber del CEA, **una vez inscrito el alumno que va a iniciar el proceso de capacitación, registrar el horario en que recibirá tanto las clases teóricas como las clases prácticas.**

Al mismo tiempo, el artículo 2.3.1.5.4., establece que, **cumplido y aprobado el proceso de instrucción** [de todo el ciclo de clases de capacitación], el Centro de Enseñanza Automovilística debe proceder a realizar el examen teórico-práctico en los términos definidos por el Ministerio de Transporte y, una vez aprobado, **debe reportar al Registro Único Nacional de Tránsito los datos del alumno capacitado** para que el sistema le genere el número de identificación nacional del certificado, en la categoría correspondiente.

Igualmente, en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto Único, en lo que respecta a la **de los programas y procedimientos establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos** y **certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se**

⁴ Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.

verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos **en las condiciones y oportunidad exigidas.**", haciendo **adecuado uso del código de acceso al RUNT**". (negrilla y subraya propia)

RESOLUCIÓN No 11527 DE 28/10/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Que, en consecuencia, el Manual de Condiciones Técnicas, Tecnológicas y de Operación del Registro Único Nacional de Tránsito, contempla que los CEA se inscriben en el *Registro Nacional de Personas Naturales y/o Jurídicas que Prestan Servicios al Sector* y constituye un deber suyos **"registrar y *mantener actualizada la información de instructores y vehículos de enseñanza*"**

Adicionalmente, estos Organismos de apoyo deben:

"Registrar en el RUNT las horas de capacitación teórica, práctica e información de los ciudadanos que desean obtener una Licencia de Conducción o recategorización de su licencia.

(...)

*Registra en el RUNT el certificado de aptitud física y mental, **previa validación de la intensidad horaria y datos del solicitante.***

***Registra la información del ciudadano, instructores (...)**" (negrilla propia)*

DÉCIMO SEGUNDO: Que el día 24 de abril de 2023, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**), en respuesta a requerimiento realizado por esta Superintendencia, informa que realizó la auditoría solicitada y para ello allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado *"Planilla Seguimiento Operativo SICOV – CEA" del CEA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA⁴*, donde reportó los hallazgos encontrados en la *"Revisión de la usabilidad de la plataforma tecnológica AULAPP y del cumplimiento normativo de la operación del centro de enseñanza"* del cual se desprende la auditoría realizada el día 14 de abril de 2023, llevada a cabo sobre el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA.**

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA**, con NIT **800007104-1**, con matrícula mercantil No. **22787** (en adelante **MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA** o el Investigado).

DÉCIMO CUARTO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de **MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO QUINTO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) **MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su

⁴ Radicado No. 20235340810262 obrante en el expediente.

RESOLUCIÓN No 11527 DE 28/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

comparecencia a clases teóricas y prácticas y, en segundo lugar, que posiblemente (2) alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

DÉCIMO SEXTO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

16.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y prácticas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a por lo menos una (1) clase de teoría para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

El día 24 de abril de 2022, el **Consortio para CEAS y CIAS**, en respuesta a requerimiento realizado por esta Superintendencia, informa que realizó la auditoría solicitada y para ello allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado "*Planilla Seguimiento Operativo SICOV-CEA*"⁵, donde reportaron los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre **MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA**, evidenciando lo siguiente durante la sesión teórica llevada a cabo el día 14 de abril de 2023.

Frente al módulo "*Teoría*" desarrollado el día 14 de abril de 2023, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo de la clase llevada a cabo en el horario de 14:00 y las 16:00 y se manifestó lo siguiente: "*El indicador de cumplimiento del registro en plataforma versus la presencialidad es del 0%. Revisar registro fotográfico ilustración 4 donde se evidencia el aula de clases vacía, el instructor salió y no se encontraba dictando la clase, los aprendices se encontraban en recepción. Revisar registro fotográfico ilustración 12 agendamiento del día 14 de abril de 2023*".

Así mismo, frente a la misma sesión programada para el día 14 de abril de 2023 en el horario comprendido entre las 14:00 y las 16:00 correspondiente al módulo "*Teoría*" el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

Imagen No. 1. Fotografía que fue tomada de la plataforma aulapp el día 14 de abril de 2023, a la clase de "*Teoría*" programada para el horario de 14:00 a 16:00.

⁵ *Ibidem.*

RESOLUCIÓN No 11527 DE 28/10/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

2. Revisión De la Usabilidad de la Plataforma Tecnológica AULAPP en las Clases Teóricas

Clase Teórica 1

| Información de la Cita | |
|--------------------------------|-------------------------------|
| Fecha: | 14/04/2023 |
| Hora Agendada de inicio: | 14:00 |
| Hora Agendada de Finalización: | 16:00 |
| Tipo de Clase: | Teoría |
| Nombre de la Clase: | M1 OBLIGATORIOS TRANSVERSAL 2 |
| Nombre del Aula: | A-101 |
| Dirección Aula: | CALLE 17 # 12 64 B Geitan |
| Instructor: | RAFAEL CONCHACALA CARABALLO |

Ilustración 2

Imagen No. 2. Fotografía que fue tomada al aula al inicio de la clase teórica programada para el día 14 de abril de 2023 en el horario comprendido entre las 14:00 y las 16:00.

| 2. Revisión De la Usabilidad de la Plataforma Tecnológica AULAPP en las Clases Teóricas | | |
|---|---------------------------------|--|
| Información de la Cita 1 | | Observaciones |
| Fecha: | 14/04/23 | Revisar el Anexo fotográfico <i>Ilustración 2 y 3</i> , contiene la información de la clase y la asistencia de la misma. El indicador de cumplimiento del registro en plataforma versus la presencialidad es del 0%. Revisar registro fotográfico <i>ilustración 4</i> , en donde se evidencia el aula de clases vacía, el instructor salió y no se encontraba dictando la clase, los aprendices se encontraban en recepción. Revisar anexo fotográfico <i>Ilustración 12</i> agendamiento del día 14 de abril de 2023 |
| Hora de Inicio: | 14:00 | |
| Hora de Finalización: | 16:00 | |
| Tipo de Clase: | Teoría | |
| Nombre de la Clase: | M1 OBLIGATORIO TRANSVERSALES 02 | |
| Nombre del Aula: | A-101 | |
| Instructor: | RAFAEL CONCHACALA CARABALLO | |
| Cantidad de Aprendices en AULAPP | 2 | |
| Cantidad de Aprendices presentes en Aula de Clase | 0 | |

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, toda vez que, conforme a las fotografías tomadas al aula en la cual se encontraba agendada la clase de "Teoría" para el día 14 de abril de 2023 de las 14:00 a las 16:00, para ser tomadas por los aprendices Luis Antonio Dearmas Mora, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1062405131; y el aprendiz Carlos Iván Peña Ariza, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1192773066, con el instructor Rafael Conchacala Caraballo identificado con documento 15174960, quien conforme al reporte realizado por el **Consorcio para CEAS y CIAS**, indicó: **"Información de la Cita 1: Observaciones: Revisar anexo fotográfico ilustración 2 y 3, contiene la información de la clase y asistencia de la misma. El indicador de cumplimiento del registro en plataforma versus la presencialidad es del 0%. Revisar registro fotográfico ilustración 4 donde se evidencia el aula de clases vacía, el instructor salió y no se encontraba dictando la clase, los aprendices se encontraban en recepción. Revisar registro fotográfico ilustración 12 agendamiento del día 14 de abril de 2023"**; esto permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si los alumnos recibieron o no la clase referida.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de los dos (2) estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA** reportó que asistieron a la sesión "Teoría" llevada a cabo el día 14 de abril de 2023 de 14:00 a 16:00, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que el aula se

RESOLUCIÓN No 11527 DE 28/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

encontraba vacía al momento del inicio de la clase, sin que se acredite la efectiva comparecencia tanto de los aprendices como el instructor, tal y como se puede advertir de la imagen 1 y 2 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, los dos (2) estudiantes fueron certificados por **MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA:**

Imagen No. 3. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Luis Antonio Dearmas Mora, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1062405131 con Certificado No. 20728220 expedido el día 02 de mayo de 2023, asistente al módulo "Teoría" llevada a cabo el día 14 de abril de 2023, en el horario comprendido entre las 14:00 y las 16:00.⁶

| | | | |
|-----------------------|---------------------------|------------------------|----------|
| NOMBRE COMPLETO: | LUIS ANTONIO DEARMAS MORA | | |
| DOCUMENTO: | C.C. 1062405131 | ESTADO DE LA PERSONA: | ACTIVA |
| ESTADO DEL CONDUCTOR: | ACTIVO | Número de inscripción: | 22746095 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 13/04/2023 | | |

| |
|---|
|  Licencia(s) de conducción |
|  Multas e infracciones |
|  Información solicitudes rechazadas por SICOV |
|  Información Certificados Médicos |
|  Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) |
|  Certificados de aptitud en conducción |

| Nro. Certificado | Centro Enseñanza Automovilística | Fecha Expedición | Categoría | Tipo Certificado | Estado | Detalles |
|------------------|--|------------------|-----------|-----------------------|-----------|-------------|
| 20728220 | CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA | 02/05/2023 | C1 | CERTIFICADO CONDUCTOR | UTILIZADO | Ver Detalle |

Imagen No. 4. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Carlos Iván Peña Ariza, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1192773066 con Certificado No. 20730673 expedido el día 02 de mayo de 2023, asistente al módulo "Teoría" llevada a cabo el día 14 de abril de 2022, en el horario comprendido entre las 14:00 y las 16:00.⁷

⁶ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 27 de septiembre de 2024.

⁷ Ibidem.

RESOLUCIÓN No 11527 DE 28/10/2024
 "Por la cual se abre una investigación administrativa"

| | | | |
|-----------------------|------------------------|------------------------|----------|
| NOMBRE COMPLETO: | CARLOS IVAN PEÑA ARIZA | | |
| DOCUMENTO: | C.C. 1192773066 | ESTADO DE LA PERSONA: | ACTIVA |
| ESTADO DEL CONDUCTOR: | ACTIVO | Número de inscripción: | 22746628 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 13/04/2023 | | |

| |
|---|
|  Licencia(s) de conducción |
|  Multas e infracciones |
|  Información solicitudes rechazadas por SICOV |
|  Información Certificados Médicos |
|  Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) |
|  Certificados de aptitud en conducción |

| Nro. Certificado | Centro Enseñanza Automovilística | Fecha Expedición | Categoría | Tipo Certificado | Estado | Detalles |
|------------------|--|------------------|-----------|-----------------------|-----------|-------------|
| 20730673 | CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA | 02/05/2023 | C1 | CERTIFICADO CONDUCTOR | UTILIZADO | Ver Detalle |

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA**, presuntamente otorgó Certificado de Aptitud en Conducción a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación teórica no se encontraba plenamente acreditada.

16.2 Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 14.1, se tiene **MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción No. 20728220 expedido el día 02 de mayo de 2023 y 20730673 expedido el día 02 de mayo de 2023, ante el **RUNT**.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.⁸

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 "(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede*

⁸ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

RESOLUCIÓN No 11527 DE 28/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa" detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres." (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente⁹. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la Licencia de Conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como *"un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional"*.

Es decir, dicha Licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores *"son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores"*¹⁰.

Para ello, se crearon los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional *"(...) su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país"*¹¹.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.¹²

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

"(...) 4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.

⁹ Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

¹⁰ *Ibíd.*

¹¹ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

¹² Ley 769 de 2002. Artículo 1.

RESOLUCIÓN No 11527 DE 28/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...)"

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que *"Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)"*.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de *"cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas."*, haciendo *"adecuado uso del código de acceso al RUNT"*.

DÉCIMO OCTAVO: Que, por lo anterior se tiene que, en la información allegada por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se evidenció que **MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA** presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas o prácticas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas o prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA** se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas o prácticas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

RESOLUCIÓN No 11527 DE 28/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas o prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario".

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA**, presuntamente

RESOLUCIÓN No 11527 DE 28/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este (...)"*.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta (...)".

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA**, con NIT **800007104-1**, con matrícula mercantil No. **22787**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de

RESOLUCIÓN No 11527 DE 28/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

conformidad. con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA**, con con NIT **800007104-1**, con matrícula mercantil No. **22787**.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO. CONCEDER al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA**, con NIT **800007104-1**, con matrícula mercantil No. **22787**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: Que la investigada, podrá allegar el escrito de descargos a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

RESOLUCIÓN No 11527 DE 28/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.10.25
15:35:55 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Calle 17 No. 12 - 44 Loperena
Valledupar - Cesar
Correo electrónico: cea_mixtadechoferes@hotmail.com

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: giovanni.fajardo@gse.com.co

Redactor: Vivian Paola Eslava Castiblanco - Contratista DITTT

Revisor: Natalia Rodríguez Cardona - Profesional A.S.
Diana Marcela Gómez Silva - Profesional Especializado DITTT

¹³ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/10/2024 - 08:46:56
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN yJMeEtEHTH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA
Nit : 800007104-1
Domicilio: Valledupar, Cesar

MATRÍCULA

Matrícula No: 22787
Fecha de matrícula: 29 de abril de 1987
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 22 de abril de 2024
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 17 12 44 - Loperena
Municipio : Valledupar, Cesar
Correo electrónico : cea_mixtadechoferes@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3008148319
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 17 12 44 - Loperena
Municipio : Valledupar, Cesar
Correo electrónico de notificación : shifer1981@hotmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1030 del 14 de abril de 1987 de la Notaria Unica Hoy 1ra De Valledupar.=====
inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 1987, con el No. 3945 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada ESCUELA MIXTA DE CHOFERES Y COMPANIA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 86 del 18 de enero de 2001 de la Notaria 2a De Valledupar , inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de enero de 2001, con el No. 11242 del Libro IX, se decretó REFORMA - OBJETO SOCIAL

Por Escritura Pública No. 1378 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaria 2a De Valledupar , inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2002, con el No. 12468 del Libro IX,

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/10/2024 - 08:46:56
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN yJMeEtEHTH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se decretó \$150000 .oo

Por Escritura Pública No. 1378 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaria 2a De Valledupar , inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2002, con el No. 12469 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 2357 del 10 de septiembre de 2010 de la Notaria Segunda de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2010, con el No. 19153 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS. CAMBIO DE RAZON SOCIAL Y AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD ESCUELA MIXTA DE CHOFERES Y COMPANIA LTDA

Por Escritura Pública No. 1305 del 20 de mayo de 2021 de la Notaria Tercera de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2021, con el No. 44945 del Libro IX, se decretó REFORMA - AMPLIACION DEL TERMINO DE DURACION

Por Escritura Pública No. 3254 del 02 de diciembre de 2022 de la Notaria Segunda De Valledupar de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2022, con el No. 50090 del Libro IX, se reforma de estatutos: Cesión de cuotas; Cedentes: Olsy beatriz caraballo fuentes, ramon antonio gomez caraballo, alfonso arturo gomez caraballo, luis armando gomez caraballo y gonzalo alberto gomez caraballo; cesionarios: Jorge ivan de jesus mendoza zubiria; yolet lisney lopez cuello, claudia lucia marulanda restrepo y catalina amador de Vivero

Por Escritura Pública No. 3546 del 28 de diciembre de 2022 de la Notaria Segunda De de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2023, con el No. 50884 del Libro IX, se decretó REFORMA: CESION DE CUOTAS DONDE JORGE IVAN DE JESUS MENDOZA ZUBIRIA ES EL CEDENTE Y RAFAEL CONCHACALA CARABALLO ES EL CECIONARIO

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2060.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: Sera dictar cursos de capacitación para conductores enseñar a conducir vehículos. En desarrollo de su objeto social podrá realizar convenios y todas las operaciones y gestiones tendientes a lograr su objetivo, en especial adquirir o enajenar a cualquier precio a título toda clase de bienes muebles e inmuebles tomar y dar dinero en mutuo, gravar en cualquier forma sus bienes muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, efectuar cualquier clase de negociación con títulos valores, pudiéndose a la vez asociar, fusionar, vincular, incluso como socio o accionista de empresas o sociedades de naturaleza similar, así como también pudiendo realizar actividades, afines y conexas, y/o complementarias, de naturaleza financiera, de servicios o comercial. Se entenderán comprendidos dentro del objeto social, los actos que se relacionan directa o indirectamente en las actividades mencionadas y las que sean indispensables para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la existencia y desarrollo de la empresa.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 30.000.000,00 dividido en 30.000,00 cuotas con valor

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/10/2024 - 08:46:56
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN yJMeEtEHTH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así:

- Socios capitalistas

| | |
|--|---|
| CATALINA AMADOR DE VIVERO Nro. Cuotas 4000 | CC. 1032455533 Valor \$ 4.000.000,00 |
| CLAUDIA LUCIA MARULANDA RESTREPO Nro. Cuotas 4000 | CC. 49786541 Valor \$ 4.000.000,00 |
| YOLETH LISNEY LOPEZ CUELLO Nro. Cuotas 4000 | CC. 49798054 Valor \$ 4.000.000,00 |
| RAFAEL CONCHACALA CARABALLO Nro. Cuotas 18000 | CC. 15174960 Valor \$ 18.000.000,00 |
| Totales Nro. Cuotas: 30000 | Valor: \$ 30.000.000,00 |

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representante Legal: La dirección y administración directa de la sociedad estará a cargo de un funcionario llamado gerente, quien durará en su cargo por periodos de 2 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La elección del gerente corresponde a la junta de socios. Los socios delegan en el gerente la facultad de administrar y hacer uso de la razón social.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del Representante Legal: El Gerente en ejercicio de sus funciones podrá adquirir bienes para la sociedad, celebrar contratos de compraventa enajenar, transigir, comprometer, desistir, interponer recursos, comparecer en procesos judiciales en que la sociedad sea comprometida otorgar poderes, dar y recibir dinero en mutuo con interés, delegar total o parcialmente sus facultades en otros funcionarios de la sociedad o apoderados, de acuerdo a normas que expida la junta de socios o bajo responsabilidad del mismo gerente, celebrar toda clase de operaciones con títulos valores, ejercer todo tipo de actividades comerciales o a nombre de otra persona o sociedad conforme y para el desarrollo social, y de las demás actividades necesarias para el normal funcionamiento de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 002 del 29 de julio de 2024 de la Reunion Extraordinaria De Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2024 con el No. 56204 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--------------|---------------|-----------------------|
|--------------|---------------|-----------------------|

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/10/2024 - 08:46:56
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN yJMeEtEHTH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

GERENTE

LUIS ALFREDO MOYA NOVA

C.C. No. 77.081.255

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

| | |
|---|---|
| *) E.P. No. 86 del 18 de enero de 2001 de la Notaria 2a De Valledupar | 11242 del 19 de enero de 2001 del libro IX |
| *) E.P. No. 1378 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaria 2a De Valledupar | 12468 del 20 de septiembre de 2002 del libro IX |
| *) E.P. No. 1378 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaria 2a De Valledupar | 12469 del 20 de septiembre de 2002 del libro IX |
| *) E.P. No. 2357 del 10 de septiembre de 2010 de la Notaria Segunda Valledupar | 19153 del 30 de septiembre de 2010 del libro IX |
| *) E.P. No. 1305 del 20 de mayo de 2021 de la Notaria Tercera Valledupar | 44945 del 28 de mayo de 2021 del libro IX |
| *) E.P. No. 3254 del 02 de diciembre de 2022 de la Notaria Segunda De Valledupar Valledupar | 50090 del 15 de diciembre de 2022 del libro IX |
| *) E.P. No. 3546 del 28 de diciembre de 2022 de la Notaria Segunda De Valledupar | 50884 del 09 de marzo de 2023 del libro IX |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR, los sábados **SI** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8559

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/10/2024 - 08:46:56
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN yJMeEtEHTH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA
Matrícula No.: 22788
Fecha de Matrícula: 29 de abril de 1987
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 17 12 44 - Loperena
Municipio: Valledupar, Cesar

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$222.540.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



EDGAR RINCON CASTILLA
Secretario



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/10/2024 - 08:46:56
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN yJMeEtEHTH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 25/10/2024 - 08:47:52
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN t19P9mv4YR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA
Nit : 800007104-1
Domicilio: Valledupar, Cesar

MATRÍCULA

Matrícula No: 22787
Fecha de matrícula: 29 de abril de 1987
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 22 de abril de 2024
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 17 12 44 - Loperena
Municipio : Valledupar, Cesar
Correo electrónico : cea_mixtadechoferes@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3008148319
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 17 12 44 - Loperena
Municipio : Valledupar, Cesar
Correo electrónico de notificación : shifer1981@hotmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1030 del 14 de abril de 1987 de la Notaria Unica Hoy 1ra De Valledupar.=====, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 1987, con el No. 3945 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada ESCUELA MIXTA DE CHOFERES Y COMPANIA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 86 del 18 de enero de 2001 de la Notaria 2a De Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de enero de 2001, con el No. 11242 del Libro IX, se decretó REFORMA - OBJETO SOCIAL

Por Escritura Pública No. 1378 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaria 2a De Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2002, con el No. 12468 del Libro IX, se decretó \$150000 .oo

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 25/10/2024 - 08:47:52
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN t19P9mv4YR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1378 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaria 2a De Valledupar , inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2002, con el No. 12469 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 2357 del 10 de septiembre de 2010 de la Notaria Segunda de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2010, con el No. 19153 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS. CAMBIO DE RAZON SOCIAL Y AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD ESCUELA MIXTA DE CHOFERES Y COMPANIA LTDA

Por Escritura Pública No. 1305 del 20 de mayo de 2021 de la Notaria Tercera de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2021, con el No. 44945 del Libro IX, se decretó REFORMA - AMPLIACION DEL TERMINO DE DURACION

Por Escritura Pública No. 3254 del 02 de diciembre de 2022 de la Notaria Segunda De Valledupar de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2022, con el No. 50090 del Libro IX, se reforma de estatutos: Cesion de cuotas; cedentes: Olsy beatriz caraballo fuentes, ramon antonio gomez caraballo, alfonso arturo gomez caraballo, luis armando gomez caraballo y gonzalo alberto gomez caraballo; cesionarios: Jorge ivan de jesus mendoza zubiria; yoleth lisney lopez cuello, claudia lucia marulanda restrepo y catalina amador de Vivero

Por Escritura Pública No. 3546 del 28 de diciembre de 2022 de la Notaria Segunda De de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2023, con el No. 50884 del Libro IX, se decretó REFORMA: CESION DE CUOTAS DONDE JORGE IVAN DE JESUS MENDOZA ZUBIRIA ES EL CEDENTE Y RAFAEL CONCHACALA CARABALLO ES EL CECIONARIO

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2060.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 002 del 29 de julio de 2024 de la Reunion Extraordinaria De Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2024 con el No. 56204 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--------------|------------------------|-----------------------|
| GERENTE | LUIS ALFREDO MOYA NOVA | C.C. No. 77.081.255 |

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8559

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 25/10/2024 - 08:47:52
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN t19P9mv4YR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR, los sábados **SI** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA
Matrícula No.: 22788
Fecha de Matrícula: 29 de abril de 1987
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 17 12 44 - Loperena
Municipio: Valledupar, Cesar

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$222.540.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 25/10/2024 - 08:47:52
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN t19P9mv4YR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



EDGAR RINCON CASTILLA
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* Tipo sociedad: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

* País: COLOMBIA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Tipo documento: NIT

* Estado: ACTIVA

* Nro. documento: 800007104 1

* Vigilado? Si No

* Razón social: C.E.A MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA

* Sigla: C.E.A

E-mail: cea_mixtadechoferes@hotmail

* Objeto social o actividad: DICTAR CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES, ENSEÑAR A CONDUCIR VEHÍCULO.

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Principal: cea_mixtadechoferes@hotmail

* Correo Electrónico Opcional: ceamixtadechoferes@hotmail.

Página web:

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Revisor fiscal: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Direccion: [CALLE 17 N° 12-64](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

| | |
|---------------------------------|---|
| Identificador del envío: | 31992 |
| Remitente: | SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co |
| Cuenta Remitente: | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co |
| Destinatario: | giovanni.fajardo@gse.com.co - giovanni.fajardo@gse.com.co |
| Asunto: | Comunicación Resolución 20245330115275 de 28-10-2024. |
| Fecha envío: | 2024-10-28 11:09 |
| Documento adjunto: | Si |
| Estado actual: | Lectura del mensaje |

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2024/10/28
Hora: 11:10:35

Tiempo de firmado: Oct 28 16:10:35 2024 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2024/10/28
Hora: 11:10:38

Oct 28 11:10:38 cl-t205-282cl postfix/smtp[15769]: AE4941248820: to=<giovanni.fajardo@gse.com.co>, relay=gse-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.11.3]:25, delay=2.5, delays=0.13/0.045/1.9, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <289980d1ad89643030fcd99992ad91b8f5d800b6d739ee04236590ba0c16f732@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=31533649891868, Hostname=SJ2PR12MB8738.namprd12.prod.outlook.com] 29200 bytes in 0.967, 29.473 KB/sec Queued mail for delivery)

De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2024/10/28
Hora: 11:20:03

Dirección IP: 191.156.178.132
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 13;

Lectura del mensaje

Fecha: 2024/10/28
Hora: 12:01:20

Dirección IP: 200.118.80.15 Colombia -
Cundinamarca - Cota
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0;
Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like
Gecko) Chrome/130.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Comunicación Resolución 20245330115275 de 28-10-2024.

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 11527 de 28/10/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

| Nombre | Suma de Verificación (SHA-256) |
|-----------|--|
| 11527.pdf | a9cd81ba4346f68ed7a08ed30f79c9b119c141899cbce028815b0b4508a2dc3a |

 Descargas

Archivo: 11527.pdf **desde:** 200.118.80.15 **el día:** 2024-10-28 12:01:22

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

| | |
|---------------------------------|---|
| Identificador del envío: | 31991 |
| Remitente: | SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co |
| Cuenta Remitente: | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co |
| Destinatario: | cea_mixtadechoferes@hotmail.com - cea_mixtadechoferes@hotmail.com |
| Asunto: | Notificación Resolución 20245330115275 de 28-10-2024. |
| Fecha envío: | 2024-10-28 11:08 |
| Documento adjunto: | Si |
| Estado actual: | Acuse de recibo |

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2024/10/28
Hora: 11:10:36

Tiempo de firmado: Oct 28 16:10:36 2024 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2024/10/28
Hora: 11:10:38

Oct 28 11:10:38 cl-t205-282cl postfix/smtp[18644]: 3445F12484FF: to=<cea_mixtadechoferes@hotmail.com>g
t ;, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.41.29]:25, delay=1.9, delays=0.08/0/0.52/1.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <b358f79c505eecdd6feb78a70fde73455408a924bdd8e1861e4d57418d929b15@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=75436805588994, Hostname=TYZPR04MB6593.apcprd04.prod.outlook.com] 27596 bytes in 0.325, 82.710 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330115275 de 28-10-2024.

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o

radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/dianaguataquira_supertransporte_gov_co/Eem9HqL--eBPkV0JESFShS4BMQq24mt3ZwnLUxu-JKKSWg?xsdata=MDV8MDJ8Q2FtaWxvTWVyY2hhbkBzdXBicnRyYW5zcG9ydGUuZ292LmNvfGZjOGZjZTEzOWI5ODQ4OWRmMTAwMDhkY2Y3NjhmNmRhfdAyZjMzOGMyNWRmYTRjZTk5ZWQxMmU2ZjU1MjRjYzclfDB8MHw2Mzg2NTcyODA2MzUxODYxODR8VW5rbm93bnxUV0ZwYkdac2lzZDhleUpXSWpvaU1DNHdMakF3TURBaUxDSIFJam9pVjJsdU16SWIMQ0pCVGIJNklrMWhhV3dpTENKWFZDSTZNbjA9fDB8fHw%3d&sdata=QVp2OHU5bSt2ZzJSaHNkdIE1d1cxN2huQ2h2Wm0rWXhyNFBYbUhZMmRZVT0%3d

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

| Nombre | Suma de Verificación (SHA-256) |
|-----------|--|
| 11527.pdf | a9cd81ba4346f68ed7a08ed30f79c9b119c141899cbce028815b0b4508a2dc3a |

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co